



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	<b>CARLOS EDUARDO BAUTISTA CALDERÓN</b>
ACCIONADO	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA FUERZA PÚBLICA Y LA POLICÍA JUDICIAL, INSPECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL.</b>
RADICADO No.	050013105022-2020-00233-00
INSTANCIA	PRIMERA
AUTO INTERLOCUTORIO	428
DECISIÓN	Remite por competencia al Tribunal Superior de Medellín (Oficina de Reparto)

Dentro de la presente Acción de Tutela radicada **2020 00233**, presentada por **CARLOS EDUARDO BAUTISTA CALDERÓN**, identificado con cedula número 11.256.377, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA FUERZA PÚBLICA Y LA POLICÍA JUDICIAL, INSPECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, se advierte que según la calidad de las partes accionadas, no es esta la instancia judicial, llamada a conocer de la solicitud de amparo, por carecer de competencia para ello, lo anterior según lo señalado en el numeral 3º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, que en forma literal disponen:

*“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

...

**3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.**



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

...” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Pues es claro, como lo menciona la parte accionante, que con la presente acción constitucional busca que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considera vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA FUERZA PÚBLICA Y LA POLICÍA JUDICIAL.

Es así, que debiendo ser esta acción de tutela, en aplicación al decreto citado, seguir las reglas de reparto dispuestas para ello, deberá remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para que allí sea repartida entre sus diferentes salas para su conocimiento.

La presente decisión será comunicada al accionante por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR** la presente Acción de Tutela, promovida por **CARLOS EDUARDO BAUTISTA CALDERÓN**, identificado con cedula número 11.256.377, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA FUERZA PÚBLICA Y LA POLICÍA JUDICIAL, INSPECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, a la Oficina de Reparto del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, para que allí se avoque conocimiento de la misma, según lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Comunicar al accionante de la presente decisión por el medio más expedito posible.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez